



RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.459/19

Buenos Aires, 5 de abril de 2019

B.O.: 8/4/19

Vigencia: 8/4/19

Impuesto al valor agregado. Regímenes de percepción, pago a cuenta y retención. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. [Res. Gral. A.F.I.P. 3.873/16](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 3.873/16, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el art. 19, por el siguiente:

“Artículo 19 – Los sujetos del art. 2 comprendidos en los regímenes del Tít. II, que se encuentren suspendidos, no incluidos o excluidos del Registro, quedarán alcanzados por los valores plenos de los regímenes de pagos a cuenta, previstos en el Anexo II de la presente para los sujetos no activos en el Registro. Dichos valores se actualizarán conforme se dispone en el art. 21.

Asimismo, las liquidaciones de los consignatarios y/o comisionistas de hacienda; consignatarios directos y/o consignatarios de carnes bovinas/bubalinas que no se encuentren incluidos en el Registro, no se considerarán válidas en los términos establecidos en el inc. j) del art. 8 de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.415/03, sus modificatorias y complementarias”.

2. Sustitúyese el art. 21, por el siguiente:

“Artículo 21 – Las operaciones de faena y comercialización de animales, carnes y cueros de las especies bovina/bubalina, quedan sujetas a los regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado, cuyos importes surgen del Anexo II de la presente.

Los importes de pago a cuenta y percepciones se actualizarán semestralmente en los meses de mayo y noviembre de cada año, en la proporción del incremento del Índice General Mercado de Liniers (I.G.M.L.) publicado por el Mercado de Hacienda de Liniers.

A dicho fin para la actualización de los valores que regirán a partir de:

a) Mayo de cada año: se utilizará la variación de los índices publicados entre el primer día del mes de octubre y el último día del mes de marzo de cada año.

b) Noviembre de cada año: se utilizará la variación de los índices publicados entre el primer día del mes de abril y el último día del mes de septiembre de cada año.

Estos importes serán publicados por esta Administración Federal en su sitio web (<http://www.afip.gob.ar>), indicando el período y la vigencia de su aplicación.

Con carácter de excepción, la primera actualización con los importes que regirán a partir del 1 de mayo de 2019, es la que se detalla en el Anexo II de la presente.

A los fines del cumplimiento de los regímenes establecidos en el primer párrafo, no se podrán oponer respecto de los mismos, la exclusión otorgada de acuerdo con lo previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.226/07, sus modificatorias y complementarias”.

3. Sustitúyese el Anexo II, por el Anexo (IF-2019-00074199-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2 – Las modificaciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los pagos a cuenta generados y las percepciones liquidadas a partir del 1 de mayo de 2019.

Art. 3 – De forma.

ANEXO II

Concepto	Pago a cuenta	Retención	Percepción
----------	---------------	-----------	------------

Sujetos		Establecimiento faenador	Usuario de faena	Consignatario directo	Consignatario de carnes	Curtiembre	Comprador de hacienda a productor responsable inscripto en el I.V.A.	Consignatario de hacienda	
Operación		Por animal apto para faena	Por animal apto para faena	Por animal consignado apto para faena	Venta de carnes por consignación	Compra de cueros	Compra de hacienda directa o por consignación	A compradores con sujetos autorizados declarados ante el Registro	A compradores sin sujetos autorizados declarados ante el Registro
Monto de la obligación	Activo en el Registro	\$ 100/cabeza	\$ 80/cabeza	\$ 80/cabeza	\$ 0,20/kg de carne	\$ 5/unidad	-	\$ 20/cabeza	

Valor pleno	\$ 140/cabeza	\$ 120/cabeza	\$ 120/cabeza	\$ 0,40/kg de carne			
Incluido en el Registro	Responsable inscripto con C.B.U. declarada				Se le deposita el I.V.A. en la C.B.U.		
	Responsable inscripto sin C.B.U. declarada				Se le retiene la totalidad del I.V.A.		
No incluido en el Registro	Responsable inscripto con o sin C.B.U. declarada				Se le retiene la totalidad del I.V.A.		

Códigos de regímenes de percepción y retención:

- Percepción:

583: percepción sin sujetos autorizados designados para la gestión de compra de hacienda en pie bovinas y bubalinas.

- Retención:

584: retención por compra de hacienda en pie bovina/bubalina.

585: retención por compra de cueros.